



Expediente: **053760219998**
Radicado: **AU-04005-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/11/2024** Hora: **07:57:54** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución **131-0664 del 13** de noviembre de 2014, Cornare dispuso **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA GLORIA DEL CARMEN URIBE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.253.228 en un caudal total de 0.024L/s, distribuidos así: 0.007L/s para uso doméstico, 0.017 L/s para uso pecuario, captados de la fuente “La Pereirita”, en un sitio con coordenadas X:849.918 Y: 1.155.735, Z: 2.215 m.s.n.m., en beneficio del predio denominado “Santa Cruz”, identificado con FMI 017-20664 con coordenadas X: 850.546 Y: 1.156.714, Z:2.175 m.s.n.m GPS X:850.734, Y: 1.156.633, Z:2.175 PL 167 II A1 ubicado en la vereda Sabaneta (El Tambo) del municipio de La Ceja.

2. Que La Directora de la Regional Valles de San Nicolás, remitió a la oficina jurídica oficio con radicado **CI-01745-2024** del 24 de octubre del 2024, en el que indica lo siguiente:

“La señora María Gloria Del Carmen Uribe Londoño identificación con cedula de ciudadanía No 21.253.228, tiene permiso de concesión otorgado mediante resolución 131-0664-2014 de 13 noviembre de 2014, expediente 053760219998, en beneficio del predio con FMI 017-20664; verificadas las bases de datos corporativas se encuentra que para dicho predio la señora María Uribe, renovó la concesión de aguas mediante resolución RE-02762-2024 de 24 de julio de 2024 contenida en el expediente 053760243811.

De acuerdo a lo expuesto se recomienda a la oficina jurídica archivar el expediente 053760219998”

3. Que revisada la información obrante en el expediente **053760243811**, se observa que mediante Resolución **RE-02762-2024** del 24 de julio del 24, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA GLORIA DEL CARMEN URIBE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.253.228 y a la sociedad **DFAMO S.A.S**, con Nit 900.322.977-7, por medio de su representante legal la señora CLARA MARIA URIBE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía 42.880.408, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-20664

4. Que en razón a lo anterior, se procede a archivar la Resolución **131-0664 del 13** de noviembre de 2014, sobre la cual se había otorgado permiso de concesión de aguas en beneficio del predio con FMI-07-20664 contenida en el expediente **053760219998**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053760219998**, dado que a través de la Resolución **RE-02762-2004** del 24 de julio del 2024 se otorgó nueva concesión de aguas en beneficio del predio con el mismos folio de matrícula inmobiliaria, bajo el expediente ambiental **053760243811**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053760219998**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso, lo mismo que la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que pueda adeudar la Señora **MARIA GLORIA DEL CARMEN URIBE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.253.228.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Señora **MARIA GLORIA DEL CARMEN URIBE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.253.228 haciéndole entrega de una copia de ésta, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Rionegro,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760219998

Asunto: Concesión de aguas

Trámite. Control y seguimiento- Archivo

Proyecto: Abogada María del Socorro Zuluaga Z

Fecha: 31/10/2024

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04